**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Quien motiva y suscribe **GENARO SOLANO VILLALVAZO**, en mi carácter de Regidor Municipal y Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte, Recreación y Atención a la Juventud del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 constitucional fracción I y II, 1,2,3,73 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4,5,10,27,29,30,34,35,41,49 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 38 fracción I, 40, 47, 53, 87, 92 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando iniciativa de ordenamiento municipal que turna a comisiones por medio del cual se crea: **“REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Con fundamento en los dispuesto por los artículos 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 3 punto dos, y 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; igualmente señala que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**III.-** En virtud de la facultad que me confiere el artículo 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es el motivo por el cual turno a comisiones la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminacion, así mismo conforme al artículo 38 fracción IX de la citada ley es facultad de los municipios implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria con la que se realicen de forma simplificada, para que tanto autoridades como ciudadanos puedan tener acceso a la reglamentación municipal clara y eficaz en el momento que lo soliciten.

**IV.-** El artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que establece, la facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, correspondiente:

1. Al Presidente Municipal;
2. Los Regidores;
3. Al Sindico; y
4. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiados o individuales.

**V.-** Las últimas décadas nos han demostrado que lo problemas urbanos ocasionados por una movilidad altamente dependiente del automóvil solo pueden resolverse mediante la creación y estimulo de alternativas que disminuyan la cantidad de traslados motorizados.

El aumento de los viajes en bicicleta ha significado un gran alivio para la movilidad urbana en diversas ciudades en el mundo, con evidentes beneficios en la convivencia social, en el intercambio económico, la salud pública y la calidad de los entornos urbanos. Sin embargo, la reincorporación de la bicicleta en nuestro contexto ha sido complicada considerando la prioridad pública-privada que ha persistido en normativas, en la construcción de infraestructura y en comportamientos sociales que dan prioridad al uso del automóvil.

El presente reglamento es parte de una seria de iniciativas del Gobierno del Estado de Jalisco, como lo es **“EL MANUAL DE CICLISMO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO”,** para generar las condiciones que permitan que las bicicletas vuelvan a las calles y los ciudadanos tengan mayor facilidad y seguridad de usar este medio de transporte.

**VI.-** Actualmente en nuestro Municipio carecemos de un ordenamiento que promueva el fomento y uso de la bicicleta, dado que la ciudad es un derecho para todas las personas que en ella viven. La discriminación por género, edad, raza, etnia, ideología, política o religiosa, no tiene cabida en una ciudad amable y cálida con sus habitantes. Una ciudad implica a la vez otros derechos, como lo es, el de movilidad.

El artículo 13 de la carta mundial por el derecho a la ciudad, emitida en 2009 por las Naciones Unidas, establece el derecho de transporte y a la movilidad publica que a la letra reza: *“ las ciudades garantizan el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transporte públicos accesibles a todas las personas, según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en los medios de transporte adecuados a la diferentes necesidades sociales (de género, edad, discapacidad) y ambientales, aprecio razonable adecuado a sus ingresos. Será estimulado el uso de vehículos no contaminantes y establecerá áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día”.*

*“las ciudades promueven la remoción de barreras arquitectónicas, la implementación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público, los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad”.*

De ahí la importancia de que el Municipio cuente con un reglamento, que fomente el uso de la bicicleta para que las personas tengan conocimiento de las autoridades, atribuciones, derechos, obligaciones, señalamientos, sanciones y recursos que cuenta la ciudad en materia de movilidad.

**VII.-** La presente iniciativa de ordenamiento municipal consta de un total 33 artículos y 06 transitorios incluidos 05 Títulos, siendo estos los siguientes:

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS CICLISTAS**

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS SEÑALAMIENTOS**

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**TRANSITORIOS.**

**VIII.-** De conformidad con lo anterior y en los términos de la presente iniciativa de ordenamiento, se tiene a bien a presentar, a efecto de proveer en la esfera administrativa municipal su exacta observancia, con el objeto fomentar el uso de la bicicleta y normar la vialidad y la circulación de este medio de transporte no contaminante, en las vías públicas de jurisdicción municipal, facilitando con ello el desplazamiento y movilidad de las personas. Además de que reconoce el derecho de las personas a tener acceso a medios de transporte alternativo, en condiciones adecuadas y seguras, y la importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante.

**IX.** La propuesta de ordenamiento municipal se presenta anexo a la presente iniciativa.

Expuesto lo anterior, propongo la presente: iniciativa de ordenamiento municipal denominado **“REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**. Por lo tanto, someto a consideración de este Honorable cuerpo colegiado, el siguiente punto de

**A C U E R D O:**

**UNICO.-** Se turne a la Comisión de Reglamentos y Gobernación, como convocante y a la Comisión Edilicia de Transito y Protección Civil, como coadyuvante, para que se avoquen al estudio de la presente iniciativa, a efecto de que sea analizada y previo dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de iniciativa de ordenamiento municipal por el que se expide **“REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**.

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE L USO DE LA BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 2.-** Este Reglamento tiene por objeto fomentar el uso de la bicicleta y normar la vialidad y la circulación de estos medios de transporte en las vías públicas de jurisdicción municipal, facilitando con ello el desplazamiento y movilidad de las personas.

Reconoce el derecho de las personas a tener acceso a medios de transporte alternativo, en condiciones adecuadas y seguras, y la importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante.

**Artículo 3.-** Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

**I.** Bicicleta: Al aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Una bicicleta a es un medio de transporte cuando se le utiliza en la vía pública;

**II.** Bicicleta Adaptada: A las que tengan aditamento para trasladar un pasajero u objetos de pocas dimensiones y peso;

**III.** Bici Estacionamientos: Aparcamiento exclusivo, acondicionado y destinado para estacionar y asegurar bicicletas;

**IV.** Ciclista: A la persona que conduce una bicicleta;

**V.** Ciclovía: pueden ser urbanas, interurbanas, bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación;

**VI.** Ciclopistas: A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas (de una comunidad a otra);

**VII.** Dirección de Transporte: A la Dirección de Tránsito y Movilidad;

**VIII**. Ley: A la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

**IX.** Reglamento: Al Reglamento de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y

**X.** Unidad de Medida y Actualización: Cantidad equivalente al importe de un día de salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado.

**Artículo 4.-** Los conductores de vehículo automotor de dos o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los conductores de bicicletas, en sus diferentes modalidades, para usar un carril de circulación; las bicicletas tendrán prioridad de paso respecto a los vehículos de motor, cuando quienes las guían deseen incorporarse de derecha a izquierda o viceversa, del arroyo de circulación por el que transiten.

**Artículo 5.-** En las vías de circulación en las que se establezcan carriles exclusivos para la circulación de bicicleta o se adapten ciclovías y/o ciclopistas, los conductores de los vehículos automotores no deberán invadir dichos carriles, respetando el paso preferencial a la bicicleta.

**Artículo 6.-** Las bicicletas para transitar en las vías públicas durante la noche, deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y con reflejante color rojo en la parte posterior.

**Artículo 7.-** Los automovilistas tendrán la obligación de conducir con respeto y precaución y moderar la velocidad, llegando incluso a detenerse si fuere necesario, al aproximarse a las bicicletas que se encuentren circulando, o al maniobrar cerca de las vías de uso exclusivo para bicicletas.

**Artículo 8.-** En todos los estacionamientos públicos y privados, terminales, estaciones y paradas de transporte público, deberán adaptarse bici estacionamientos, garantizando que los mismos brinden las condiciones necesarias para que las bicicletas queden debidamente sujetadas a los anclajes para bicicletas.

**Artículo 9.-** Todo vehículo que circule detrás de una bicicleta deberá dejar un espacio mínimo de tres metros, el cual le permitirá detenerse en caso de frenado brusco, para evitar colisionar con ella.

**Artículo 10.-** Las presentes disposiciones deberán ser cumplidas y respetadas por todos los conductores de vehículo automotor y ciclistas en zonas destinadas exclusivamente para la circulación de vehículos en calles, avenidas y en las carreteras.

Las autoridades correspondientes deberán adecuar espacios específicos para el uso y desplazamiento de bicicleta, a fin de otorgar seguridad tanto para los ciclistas como para los conductores de otros tipos de vehículos no motorizados y peatones.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 11.-** Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Movilidad:

**I.** Reorientar las políticas de movilidad en el Municipio y reconducir el modelo hacia la Sustentabilidad;

**II.** Dictar las disposiciones e instrumentar programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad vial para las personas que utilizan bicicletas como medio de transporte;

**III**. Coordinarse con los organismos Municipales respecto de las ciclopistas y ciclovías, para identificar las zonas donde las condiciones sean óptimas para introducir el uso de la bicicleta, las intersecciones peligrosas y el reconocimiento de una tipología de intervención en la infraestructura vial adecuada para cada caso, además de hacer los estudios para establecer las áreas de bici estacionamientos en las vías públicas y garantizar el mantenimiento de la infraestructura municipal; y

**IV.** Las demás que se señalen en las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** La Dirección de Tránsito y Movilidad, se coordinará con las dependencias y organismos Federales, Estatales, Municipales y Civiles, para diseñar e instrumentar en la municipalidad, programas preventivos permanentes de seguridad y de educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población:

**I.** A los alumnos de educación básica;

**II.** A los conductores de vehículos particulares;

**III.** A los conductores de vehículos destinados a actividades comerciales;

**IV.** A los conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y de carga;

**V.** A los ciclistas;

**VI.** A los motociclistas; y

**VII**. A los peatones.

A los agentes de tránsito y vialidad del Municipio permanentemente se les impartirán cursos de actualización vial en materia de circulación de la bicicleta.

**Artículo 13.-** Los programas de educación vial que imparta el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

**I.** Vialidad;

**II.** Normas fundamentales para el peatón;

**III.** Normas fundamentales para el ciclista;

**IV.** Prevención de accidentes;

**V.** Señales de tránsito;

**VI**. Conocimientos fundamentales de la legislación de la materia;

**VII.** Manejo y conducción de la bicicleta;

**VIII.** Promover una cultura de prevención de accidentes.

**IX.** Consecuencias jurídicas de un hecho de tránsito y

**X.** Consecuencias de un accidente de tránsito.

**Artículo 14.-** La Dirección de Transporte, se coordinará con organizaciones civiles o gremiales para que coadyuven a impartir los cursos de educación vial de la bicicleta.

**Artículo 15.-** Con el objeto de concientizar a la población, el Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y Movilidad, se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos y/o convenios para que se difundan masivamente los boletines y mensajes de educación y seguridad vial del uso de la bicicleta.

**Artículo 16.-** La Dirección de Tránsito y Movilidad, además de aplicar criterios de velocidad para los vehículos automotores, brindará protección a la movilidad no motorizada y establecerá los señalamientos para la circulación vial de la bicicleta en las vías de jurisdicción municipal.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS CICLISTAS**

**Artículo 17.-** Los ciclistas además de conocer, obedecer y observar las disposiciones y señalamientos viales, deberán avisar o accionar con anticipación sus movimientos de acuerdo con los señalamientos de la bicicleta, o con sus manos.

**Artículo 18.-**Todos los ciclistas deberán mantenerse dentro del carril derecho de la vía sobre la que transiten y no deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

En las calles y avenidas de nueva construcción se deberán considerar carriles preferenciales debidamente demarcadas (sic) sobre el lateral derecho, agregando las señalizaciones que indiquen que son ciclovías. Lo anterior deberá realizarse también en calles y avenidas ya existentes siempre que sus características lo permitan.

**Artículo 19.-** Los ciclistas tendrán los siguientes:

I. Derechos:

a) Los ciclistas tendrán en todo momento circulación preferencial respecto de los vehículos automotores;

b) Ser considerados por la sociedad y autoridades como medio de transporte, parte del flujo vehicular y de igual forma respetado; y

c) Transitar libremente por las áreas de ciclovías y ciclopistas, y en los lugares donde aún no existan las mismas, transitar libremente por el carril vehicular estipulado, de acuerdo a la velocidad, como cualquier otro medio de transporte terrestre.

II. Obligaciones:

a) Transportar a personas únicamente cuando la bicicleta tenga parrilla para su seguridad, no permitiéndose en consecuencia aditamentos distintos a este;

b) Circular por el carril dispuesto o habilitado como ciclovía o ciclopista, y en su defecto, dentro del carril de la vía por la cual circula;

c) Conservar una distancia mínima de tres metros entre cualquier vehículo en movimiento;

d) Utilizar un sólo carril de circulación;

e) Al rebasar un vehículo de motor deberá utilizar el carril izquierdo;

f) Ceder el paso a los peatones;

g) Respetar las señales de tránsito y los semáforos;

h) Señalar de manera anticipada cuando se vaya a efectuar una vuelta, levantando breve pero visiblemente el brazo derecho o izquierdo según corresponda;

i) Detenerse en las intersecciones y cruzar con precaución;

j) Estacionarse correctamente en los bici estacionamientos; y

k) Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

III. Prohibiciones:

a) Transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las bicicletas de Seguridad Pública cuando éstas cumplan funciones de vigilancia;

b) Asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;

c) Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;

d) Realizar competencias en la vía pública, salvo cuando se tengan los permisos correspondientes y las condiciones adecuadas en las vialidades;

e) Estacionar las bicicletas sujetándolas a postes, árboles, rejas o cualquier otro elemento fijo donde se dificulte la normal circulación peatonal o de otros vehículos, u ocupando espacios públicos con otros destinos específicos;

f) Circular en contra flujo o en sentido contrario;

g) Estacionarse en las rampas de personas con discapacidad; y

h) Conducir bicicleta cuando se han ingerido bebidas alcohólicas, estimulantes u otras sustancias cuyo efecto altere el estado físico o mental, apropiado para circular sin peligro.

**Artículo 20.-** Queda prohibido a los ciclistas, transitar por los carriles centrales o interiores de las vías primarias que cuenten con dichos carriles y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controladas.

**Artículo 21.-** Queda prohibido para los ciclistas al momento de conducir, el uso manual de dispositivos que puedan distraer su atención mientras conducen, tales como pantallas, teléfonos celulares y reproductores de música, excepto cuando estos dos últimos los lleven sujetos a la bicicleta o a la ropa que utilizan en ese momento, con altavoz de volumen moderado o el establecido para la vía pública, que no los distraiga en la conducción.

**Artículo 22.-** Los ciclistas deberán respetar los límites de velocidad señalados en cada vía por la que transiten.

**Artículo 23.-** Los ciclistas deben observar las disposiciones y señalamientos establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes de vialidad, a efecto de garantizar el seguro y ágil tránsito.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS SEÑALAMIENTOS**

**Artículo 24.-** Los señalamientos podrán ser:

I. Fijos, en estructuras o escritos sobre la superficie vial correspondiente;

II. Mediante carteles, adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco;

III. En equipo de iluminación, sujetos a arbotantes; y

IV. Humanos y sonoros, los que utiliza el agente de tránsito mediante el movimiento de sus brazos y el uso del silbato.

**Artículo 25.-** Los señalamientos fijos se clasifican en:

I. Restrictivos, que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad;

II. Preventivos, que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situaciones en la vía pública; e

III. Informativos, cuyo objeto es servir de guía, favoreciendo la vialidad.

Los señalamientos también podrán sujetarse o fijarse en muros o columnas de propiedad pública, o privada previa autorización del propietario.

**Artículo 26.-** En las ciclovías y ciclopistas deberán ubicarse íconos representados con una bicicleta.

**Artículo 27.-** En los cruces y esquinas de las calles que tengan semáforo, las áreas de espera de los ciclistas deberán ubicarse detrás de los pasos peatonales y estarán señaladas con un rectángulo que contenga un icono representado con una bicicleta.

**Artículo 28.-** Deberán respetarse por los ciclistas y por los conductores de vehículo automotor, todos los señalamientos y ordenamientos de las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes en el Estado, así como lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 29.-** Las violaciones a las disposiciones de este reglamento, se sancionarán en la forma prevista en el presente capítulo.

**Artículo 30.-** Es facultad de la Dirección de Tránsito y Movilidad, en sus respectivos ámbitos de competencia, aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 31.-** La Dirección de Tránsito y Movilidad, por conducto de sus agentes viales, levantarán las infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los ciclistas. Asimismo aplicarán las sanciones correspondientes, a la persona que desacate o viole las disposiciones de la Ley o del presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Las infracciones a la Ley y a este Reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Amonestación, en los casos a que se refiere el Artículo 19, en el inciso a) al f) de la fracción III;

II. Multa de 3 a 5 unidades por estacionarse en las rampas para personas con discapacidad;

III. Multa de 5 a 10 unidades por conducir bicicleta cuando se han ingerido bebidas alcohólicas, estimulantes u otras sustancias cuyo efecto altere el estado físico o mental, apropiado para circular sin peligro;

IV. Las demás consideradas en la Ley y en Reglamento, vigentes en el Estado.

**Artículo 33.-** Los procesos administrativos serán los establecidos en la Ley del Transporte y Movilidad y su Reglamento, vigentes en el Estado, y demás ordenamiento aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública para que en un plazo no mayor a 15 días hábiles, elabore iniciativa para elevar al Congreso del Estado de Jalisco, las reformas necesarias a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, que contemple las modificaciones para la correcta aplicación del presente reglamento.

**QUINTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.